



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2.022).***

*Radicado: 761093110002-2006-00233-00  
Auto sustanciación No. 300*

*Ante la secretaría del despacho vía correo electrónico ANA POLONIA AZCARATE BRAVO en su calidad de curadora de EDINSON AZCARATE BRAVO solicita se le autorice el pago de la suma de \$550.000,00 por concepto de transporte y cita de valoración ordenada por el despacho en auto anterior, por ello se DISPONE:*

*1. Autorizar la entrega de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) para cubrir el transporte y el costo de la valoración de apoyos de EDINSON AZCARATE BRAVO, misma que como mínimo debe abarca los puntos establecidos en el artículo 56 en concordancia con el canon 38 de la Ley 1996 de 2019*

*2. Exhortar a la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900588223-4 para que realice dicha valoración de apoyos abarcando los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, a saber:*

*Numeral 4º art. 38 ley 1996 de 2019:*

*“a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.*

*d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.*

*Numeral 2º art. 56 ley 1996 de 2019:*

*“El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida. f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona”.

Una vez realizada la mencionada valoración, la curadora la deberá allegar a este despacho judicial junto con las respectivas facturas a efectos de acreditar probatoriamente que el aludido dinero fue utilizado debidamente.

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf684d05132c04a2dabdb40c39a7eee141b7f69c397f513dbd72fbbf578c9d**

Documento generado en 26/04/2022 01:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**